



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAIMAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO N° 153-2024-MDP/CM

Paimas, 28 de diciembre de 2024.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 26-2024, de fecha 27.12.2024; Informe N° 428-2024-LIC.Y.E.C.C-UNIDAD DE RENTAS /J; de fecha de recepción 02.05.2024; Informe Legal N° 0727-2024- MDP/BHRC-AJ-EXTQ de fecha 17.12.2024 y el proveldo de la Gerencia Municipal con fecha 17.12.2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el Artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, la Ley Orgánica de Municipales; Ley N° 27972, en su artículo 41° señala que los acuerdos son decisiones que toma en concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que Los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas dichas condonaciones también podrá alcanzar el tributo;

Que, es necesario establecer un beneficio tributario, que permita promover a que los contribuyentes en forma voluntaria, cumplan con sus obligaciones y con ello reducir el nivel de morosidad.

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define al impuesto predial de la siguiente manera: **El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.** Para efectos del Impuesto Predial se considera Predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos del agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital de Paimas donde se encuentra ubicado el predio. (Resaltado nuestro).



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAIMAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO N° 153-2024-MDP/CM

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la votación por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta:

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL** que **APRUEBA** LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PAIMAS PARA EL PERIODO DE FEBRERO- MARZO, JULIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2025 ; con la finalidad de incentivar el pago del impuesto predial y de los arbitrios municipales, reduciendo el índice de morosidad de las deudas tributarias en el Distrito de Paimas.; conforme a los montos de dinero y las fechas señaladas en la citada Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- DISPONER a la Unidad de Rentas, la ejecución de lo dispuesto en la **ORDENANZA MUNICIPAL** aprobada en el artículo precedente; que será emitida y publicada en virtud del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4°.-ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General su notificación y archivo conforme a Ley; asimismo, disponer su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAIMAS
ALCALDÍA
[Firma]
Etc. Rudy Gilbert Palacios Parlatón
ALCALDE

